

GERENCIA ADMINISTRATIVA

MEMORANDO

GADM-1034-2023

**PARA:** DANY MORENO CASO  
Oficial de Recursos Humanos/Enlace Portal de Transparencia

**DE:** DENISSE GALO MEDRANO  
Supervisor de Licitaciones




**ASUNTO:** PROCESOS DE CONTRATACIÓN GERENCIA ADMINISTRATIVA

**FECHA:** 11 de septiembre de 2023

Por este medio se notifica que durante el mes de **agosto** del año 2023, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) realizó las siguientes contrataciones por parte de la Gerencia Administrativa.

N°	NOMBRE	CARGO	AGENCIA	IDENTIDAD
1	OMAR FERNANDO PALMA MORALES	OFICIAL DE CREDITO	MARCALA	0318-1998-00297

N°	NOMBRE	DESCRIPCION	MONTO
2	GRUPO Q HONDURAS SA DE CV	COMPRA DE 9 VEHICULOS TIPO PICK-UP ( <b>COMPRA CONJUNTA A TRAVES DE LA ONCAE</b> )	L 7,177,500.00
3	CEPROBAN	SERVICIO DE COMPENSACION ELECTRONICA DE CHEQUES	COBRO POR VOLUMEN
4	DISTRIBUIDORA DE MOTORES SA DE CV (DIDEMO)	COMPRA DE 7 MOTOCICLETAS	L1,015,000.00

Se formalizo la adquisición de un generador eléctrico con **Grupo Rio S de RL** la cual el contrato se encuentra en proceso de firmas por ambas partes.

Atentamente,  
 Archivo

**CONTRATO N°. 151-2023 ADQUISICION DE VEHICULOS CON GRUPO Q HONDURAS S.A. DE C.V. (GRUPO Q HONDURAS) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **BANADESA** y por otra parte comparece **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO Q HONDURAS)**, con RTN 08019004467912, representada por el señor **MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, Licenciado en Mercadotecnia, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, con cédula de identidad número 0801-1969-03954, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa **GRUPO Q HONDURAS S.A. DE C.V.**, Quien en lo sucesivo se denominará **GRUPO Q HONDURAS** el cual hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, denominado **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHICULOS**, mismo que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente Contrato tiene por objeto la adquisición de nueve (09) vehículos adquiridos mediante Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE.CC-VA-001-2023, según Convenio suscrito con la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones (ONCAE), para el procedimiento de Compra Conjunta en el marco de la Ley correspondiente, y adjudicado a la Sociedad Mercantil **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO Q HONDURAS)**, dedicada a la actividad comercial la cual se dedica al Suministro de vehículos automotores, ubicada en Col. San Ignacio, frente a Plaza Miraflores, contiguo a la Plaza Bancatlán, Tegucigalpa, Honduras, Tel: 2290-3700. **SEGUNDA: SERVICIO ESPECIFICO DE LA CONTRATACIÓN: GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO Q HONDURAS)**, entregará a BANADESA nueve (09) vehículos automotores los cuales constan de las siguientes características: **Pick Up Doble Cabina; Nissan Frontier año 2024 ,4x4, Turbo Diesel Intercooler 2.5 cc** y demás especificaciones técnicas publicadas en los Términos de Referencia solicitados, mismos que serán cancelados **AL PROVEEDOR**, bajo los términos y condiciones que quedarán establecidos en el presente Contrato. **TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** De acuerdo a la Resolución del Proceso de Licitación Pública No.STLCC-SG-N°021-2023 el monto del presente Contrato es de de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.7,177,500.00) , con impuesto incluido, que BANADESA se compromete a pagar a **GRUPO Q**, en moneda de curso legal de la manera siguiente: Cien (100%) por ciento del monto del Contrato, contra entrega de los vehículos recibidos a satisfacción por la Administración Superior, en el

edificio principal de BANADESA, 4 avenida, entre 13 y 14 calle Comayagüela M.D.C. En cumplimiento a los artículos No. 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No.05-2001, publicado en la edición 29455 del Diario Oficial La Gaceta, de fecha 18 de abril del 2001, BANADESA retendrá el 15% de impuesto sobre ventas del valor total del Contrato según el artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No.05-2001 publicado en la edición 29455 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 18 de abril del 2001. **CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** De acuerdo a lo estipulado en las IAO 41.1 de los Términos de Referencia **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.**, se compromete a entregar los vehículos en un plazo no mayor a ciento sesenta días calendario (160) posterior a la firma del contrato. **QUINTA: GARANTIA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO Q HONDURAS)**, garantizará el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, mediante una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, que debe presentar en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la firma del contrato. **SEXTA: GARANTIA DE CALIDAD:** **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO Q HONDURAS)**;; se compromete a presentar a partir de la entrega y recepción de los vehículos una **Garantía de Calidad, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato a favor del BANADESA que garantice por tres (3) años o 100,000 kms. lo que ocurra primero siempre y cuando se realicen los mantenimientos en los talleres autorizados por Grupo Q Honduras.-** El BANADESA notificará de inmediato por escrito a **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO Q HONDURAS)**, cualquier defecto o inconformidad que surgiere por parte del BANADESA relacionado con el servicio brindado por dicha Compañía. . **SEPTIMA: GARANTÍA DE LOS BIENES:** **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.**, garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa. **a.** El Comprador comunicará al Proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos. **b.** Tan pronto reciba el Proveedor dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar de forma expedita los Bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para el Comprador. **c.** Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato. **OCTAVA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.** está obligada a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a).** **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b).** **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c).** **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d).** **“Extorsión o instigación al delito”** Quien con violencia o

intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). “Tráfico de influencias” es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). El BANADESA, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral I de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). El BANADESA, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El BANADESA, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral I de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.- **NOVENA : INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD

CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. . **DECIMA: MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO:** BANADESA en estricto cumplimiento al Artículo 88 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V** deberá pagar a BANADESA la multa diaria aplicable de cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto del saldo del Contrato por incumplimiento del plazo de entrega. SI LA DEMORA NO JUSTIFICADO DEL PLAZO DE ENTREGA dará lugar a la aplicación de una multa acumulada

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, El BANADESA podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento. **DECIMA PRIMERA: RESCISION POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En caso de incumplimiento del Contrato, el BANADESA, podrá mediante notificación por escrito, rescindir o dar por terminado de pleno derecho el contrato, ejecutar la Garantía de Cumplimiento e incoar las acciones legales correspondientes, para lo cual el proveedor renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción que el BANADESA designe. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS:** Cualquier controversia y diferencia o conflicto que sugiere entre GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V. y el BANADESA, deberá ser resuelto en forma conciliatoria entre ambas partes.- Si no se pusieren de acuerdo, se someterán al procedimiento administrativo; de no ser así, se remitirá a la jurisdicción y competencia del Juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán. **DÉCIMA TERCERA: DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE ESTE CONTRATO:** Ambas partes acuerdan que forman parte de este Contrato, los siguientes documentos: 1). Pliegos de Condiciones y sus Enmiendas de la Licitación N° LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 2). Oficio GADM-234-2022 de fecha 14 de octubre del 2022. 3) Oficio GADM 036-2023 de fecha 09 de febrero del 2023. 4) Convenio de Participación Institucional de Proceso de Compra Conjunta firmado entre Secretaria de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y BANADESA. 5) Resolución de Adjudicación N° STLCC-SG-N°021-2023 de fecha 31 de julio del 2023. **DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** El presente contrato solo podrá ser modificado mediante enmiendas por escrito, firmadas por las partes y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir del 21 de agosto del 2023 hasta la finalización de la garantía del vehículo es decir tres (3) años o 100,000 kms recorridos lo que ocurra primero. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V. y el BANADESA, manifiestan que han conocido y acordado todos y cada uno de los términos contenidos en las cláusulas que anteceden, las cuales aceptan y se comprometen a su fiel cumplimiento de buena fe. Para lo cual suscriben el presente contrato en duplicado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
  
ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES  
BANADESA  
RTN: 08019995291567

  
  
MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ  
GRUPO Q HONDURAS  
RTN: 08019004467912

**CONTRATO N°152-2023 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES OFICIAL DE CREDITO**

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **OMAR FERNANDO PALMA MORALES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Siguatepeque, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 0318-1998-00297 Registro Tributario numero 03181998002977, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se registrá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales del Ingeniero Agrónomo en la Agencia de MARCALA, para ejercer las funciones de **Oficial de Crédito**, llevar a cabo visitas de campo para el levantamiento de datos, formulación de informes periciales, a través de conocimientos técnicos en el área agronómica y productiva del campo, contratación amparada en Decreto Ejecutivo Número PCM-10-2022 de fecha 03 de mayo del 2022 y PCM-05-2023 de fecha 25 de enero del 2023. **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que el trabajo se desarrollará de la siguiente forma: **1).** Determinar la capacidad de producción de cada cliente para lo que requiere el crédito y verificación de la información proporcionada por el cliente; **2).** Evaluar las condiciones del lugar de inversión, tamaño del área, validar su ubicación geográfica y determinar si cuenta con los elementos necesarios para realizar las actividades productivas que dice llevara a cabo; **3).** Podrá requerir al prestatario un plan de inversión y comercialización; **4).** Además, indagará sobre la solvencia moral y económica del mismo, emitiendo al respecto su opinión clara, concisa y en la forma diseñada al respecto; **5).** Elaboración del plan de inversión el cual deberá ser imparcial cuando aplique de acuerdo al monto de la solicitud de financiamiento sin que haya intervención de afinidad; **6).** Realizar el avalúo objeto de crédito en el cual deberá ser capaz de realizar percepciones objetivas, verdaderas, sabiendo que al hacer un avalúo alterado será objeto de sanciones administrativas, civiles y penales; **7).** Identificación de los bienes ofrecidos en garantía; **8).** El informe se elaborará en formatos preparados al efecto, de conformidad con los destinos, procedencia u origen de los fondos del posible financiamiento; **9).** Firmar y sellar el informe de supervisión e Inspección de campo así como el Gerente de la Agencia donde se otorgará el crédito; **10).** Dentro de dos días hábiles después de haber

realizado la visita de campo, entregará al Analista de Créditos la documentación de campo para que este realice el análisis y lo presente al Organismo Resolutivo correspondiente según límite de competencia; **11)**. Si el resultado del informe pericial fuese negativo, se requerirá al solicitante para que subsane las irregularidades encontradas si eso fuese posible, de lo contrario el Gerente de la Agencia le comunicará la negación de la solicitud; **12)**. Establecer criterios para dar una opinión técnica si procede o no, bajo los parámetros de crédito de BANADESA; **13)**. Determinar si la producción estará dentro del rango de pago; **14)**. Verificar que la información de la solicitud de crédito coincida con lo que se revisa en campo; **15)**. Realizar valuaciones de activos cuando estas tengan un valor igual o menor a **USD50, 000.00**; **16)**. Dar seguimiento al crédito otorgado mediante visitas a las unidades productivas; **17)**. Asistir a reuniones de trabajo cuando su superior inmediato lo requiera presentando informes de aprobación de créditos.- **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL**

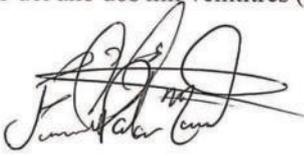
**PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1)**. Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia. **2)**. En caso de ausencia laboral deberá notificar al Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados. **3)**. Para asignación de vehículo se detallan las siguientes instrucciones: **a)**. Realizar mantenimiento preventivo. **b)**. Llevar el control del kilometraje del vehículo y revisarlo para efectos de mantenimiento periódico. **c)**. Controlar y reportar el consumo de combustible del vehículo para poder extenderle la orden de combustible en la agencia a la cual es asignado. **d)**. Observar y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones de tránsito. **e)**. El automóvil será destinado para uso exclusivo de las actividades de BANADESA. **f)**. El vehículo solo podrá ser conducido por el Oficial de Crédito, como conductor autorizado, con su debida Licencia de Conducir valida y vigente. **g)**. Si el vehículo es rentado el Profesional no podrá transferir el vehículo a otro Colega sin autorización de su Superior y si se autorizara, previo deberá realizar el procedimiento correspondiente con la rentadora. **h)**. El vehículo deberá permanecer en la Agencia, bajo custodia del Gerente. **i)**. El BANADESA no es responsable de daños y perjuicios legales o accidentes ocasionados al vehículo rentado o propiedad del BANADESA y a terceros.- **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** **1.)** Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística, siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. **2.)** Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el gerente de la agencia cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL**

**CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia a partir del quince (15) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 .- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** **a)**. El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L25,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de informes mensuales detallando las solicitudes de crédito remitidas durante el mes a satisfacción de la Gerencia de Créditos de BANADESA. **b)**. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. **c)**. El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta equivalente a **TRES MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L3,125.00)** valor que será retenido por BANADESA, según artículo 1, 2, 3 y 4 del

Decreto Legislativo No.05-2001 publicado en la edición 29455 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 18 de abril del 2001. En caso que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. **SEPTIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** Queda entendido que BANADESA no es responsable del pago de prestaciones al **PROFESIONAL**, como prestaciones laborales, pago decimo cuarto y decimo tercer mes u otros beneficios que tenga el empleado permanente o por contrato de BANADESA. Asimismo BANADESA queda exenta de responsabilidad por accidentes que sufiere el **PROFESIONAL** en el desempeño y desarrollo de su trabajo ya sea dentro o fuera de las instalaciones.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA.**- **NOVENA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1) **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) **“Extorsión o instigación al delito”** Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2) **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral I de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3) **El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4) **El BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5) El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores,

contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **DECIMA: CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por común acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las clausulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada a sus superiores. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DECIMA PRIMERA: BUENA FE:** BANADESA Y EL PROFESIONAL acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras.- **DECIMA SEGUNDA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los siete (7) días del mes agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
  
**ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**  
**BANADESA**  
**RTN: 08019995291567**

  
**OMAR FERNANDO PALMA MORALES**  
**EL PROFESIONAL**  
**RTN: 03181998002977**



**CONTRATO N° 153-2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES CON EL CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO, S.A. (CEPROBAN) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **BANADESA** y por otra parte, **JOSE CORONADO ALVARADO MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Banca y Finanzas, hondureño, con domicilio en la Residencial San Ignacio, 5 calle entre 3 y 4 avenida, casa 3029, con Documento Nacional de Identidad Número 0706-1943-00030, Registro Tributario Nacional Numero 07061943000304, actuando como Gerente General en Representación de la Sociedad Mercantil Denominada **CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO, S.A. (CEPROBAN)**, según lo acredita el Testimonio de la Escritura Pública Número SESENTA Y UNO (61), autorizada por el Notario Público PABLO YOVANNI VALLADARES RAMÍREZ, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016) con Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. Matricula 68176, Inscrito con el número 33078 el dieciocho (18) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), con Registro Tributario Nacional Número 08019002281531, y que en lo sucesivo se denominará **CEPROBAN**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios de Compensación Electrónica, bajo las siguientes cláusulas y condiciones. **PRIMERA: DESCRIPCIÓN DE CEPROBAN:** CEPROBAN es una sociedad mercantil que se encarga del desarrollo, implementación, realización y ofrecimiento del servicio de compensación electrónica de Cheques desde y hacia cualquier institución financiera, debidamente autorizado para operar dentro del sistema financiero de Honduras y el Banco Central de Honduras.- **SEGUNDA: PERSONALIDAD JURIDICA DE CEPROBAN:** CEPROBAN es un ente con personalidad jurídica propia e independiente de **EL BANCO** y por lo tanto, el único responsable de las relaciones con los clientes de **EL BANCO** es el propio **BANCO**.- **TERCERA: REGLAS DE OPERACIÓN:** a). **CEPROBAN** se obliga a someterse a todas las reglas operacionales comprendidas en la Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de los Cheques Emitidos por el Sistema Bancario Hondureño y las Normas Operativas de la Cámara de

Compensación Electrónica de Cheques. **b).** **EL BANCO** se obliga a someterse a las Normativas Operativas de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques autorizadas por el Directorio del Banco Central de Honduras, así como aquellas modificaciones que con posterioridad elabore el Banco Central de Honduras. **c).** **CEPROBAN** se obliga a someterse al reglamento establecido en las Normas del Banco Central de Honduras para la cámara de compensación electrónica de cheques.- **CUARTA: SERVICIOS: CEPROBAN** se compromete a prestar a **EL BANCO** todos los servicios de Compensación de Cheques en Moneda Nacional y Moneda Extranjera, así como guardar las imágenes de los cheques enviados y recibidos por el Banco. **QUINTA: COSTOS: a).** **EL BANCO** se obliga a pagar el procesamiento de los cheques presentados, de acuerdo a la tarifa adjunta en el **Anexo "A"** (Certificación) que se incorpora y forma parte del presente contrato. **b).** **CEPROBAN** se obliga a notificar por escrito a **EL BANCO** cualquier cambio en la estructura de precios por lo menos sesenta (60) días antes de que entre en vigencia la nueva tarifa.- **SEXTA: RÉGIMEN LEGAL: a).** Las partes se someten a las leyes de la República de Honduras y a los acuerdos, instructivos y Regulaciones actuales o futuras del Banco Central de Honduras y/o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sobre la materia objeto de este contrato. **b).** Las partes se obligan a cooperar en cualquier auditoría o examen que sea exigido por el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sobre las operaciones realizadas en el cumplimiento de este contrato.- **SÉPTIMA: INTERCAMBIO DE FONDOS (LIQUIDACIÓN): a).** El intercambio de fondos o liquidación se efectuara diariamente en el Banco Central de Honduras y de acuerdo al instructivo del Banco Central para la compensación electrónica de cheques. **b).** Cualquier cargo que haga el Banco Central de Honduras producto del intercambio de fondos correrá por cuenta de **EL BANCO**. **c).** Cualquier disputa como resultado del intercambio de fondos se resolverá según las reglas de operaciones descritas en la Normativa Operativa del **Anexo "A"** que se incorpora y forman parte de este contrato. **d).** El intercambio de fondos o liquidación se ejecutara cada día laborable bancario establecido por el Banco Central de Honduras a la hora y según el método establecido en las Normas del Banco Central para la compensación de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques e incluirá todas las transacciones realizadas desde el ultimo día que se hizo el intercambio de fondos. **e).** **EL BANCO** da como "autorizada" la información provista por **CEPROBAN** como producto del neto o liquidación multilateral al final del día, información con la cual se hará la liquidación final que consiste en el proceso automático operado en las cuentas de depósito de **EL BANCO** en el Banco Central de Honduras.- **OCTAVA: MODIFICACIONES AL SISTEMA: a).** **CEPROBAN** se reserva el derecho de seleccionar, usar o cambiar todas las facilidades, equipos, programas, procedimientos y personal necesario para cumplir con sus obligaciones bajo este contrato. **b).** Cualquier cambio al sistema será efectuado con el objeto de mejorar los servicios actuales, buscando el beneficio de ambas partes. **c).** **CEPROBAN** notificará oportunamente a **EL BANCO** de cualquier cambio que afecten el sistema utilizado por **EL BANCO**.- **NOVENA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes acuerdan que todo el material técnico y operativo, incluyendo las Normas Operativas y los Programas Tecnológicos, las especificaciones y cualquier material recibido de **CEPROBAN** por **EL BANCO** es propiedad de **CEPROBAN** y **EL BANCO** mantendrá todo el material como confidencial y no venderá, transferirá, reproducirá, distribuirá o hará pública dicha propiedad a ningún individuo, corporación, entidad o cualquier persona, sin consentimiento previo y por escrito de **CEPROBAN, EL BANCO**

se obliga a devolver a **CEPROBAN** todo el material al terminarse este contrato.- **DÉCIMA:**

**SEGURIDAD:** Las partes se comprometen a adoptar y mantener las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de los registros, y cualquier información aplicable a la operación de **CEPROBAN**.- **DÉCIMA PRIMERA:** **CONFIDENCIALIDAD:** a). **CEPROBAN** se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre cualquiera información sobre **EL BANCO** o sobre los clientes de **EL BANCO** que sea recibida por **CEPROBAN**. b). **CEPROBAN** se obliga expresamente a cumplir con todas las leyes relativas a la Confidencialidad o secreto bancario.-

**DÉCIMA SEGUNDA:** **GARANTIAS Y LIMITACIONES:** **CEPROBAN** se obliga a cumplir con el horario establecido en la Normativa que se incorpora y forma parte de este contrato. **CEPROBAN** se obliga a la reparación de cualquier problema operacional o técnico que le competa, en un término prudencial y tomar las medidas necesarias para prevenir las fallas en los equipos. **CEPROBAN** no será responsable ante **EL BANCO** si le es imposible prestar los servicios debido a huelgas, manifestaciones, guerra, fuego, fuerza mayor o caso fortuito, órdenes judiciales, regulaciones gubernamentales, apagones, fallas en las líneas de comunicación y causas que estén fuera de control razonable de **CEPROBAN**.- **DÉCIMA TERCERA:** **PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS:** Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones contraídas por **EL BANCO** producto de este contrato son intransferibles.- **DÉCIMA CUARTA:**

**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** 1). **EL BANCO** podrá dar por terminado este contrato, de pleno derecho, en cualquiera de los siguientes casos: a). Por causa de fuerza mayor, caso fortuito o razones fuera de control de **CEPROBAN** que impidan a **CEPROBAN** prestar los servicios que se obliga a ofrecer conforme a este contrato, por un periodo ininterrumpido de cinco días o más. b). La quiebra o insolvencia de **CEPROBAN**. c). El incumplimiento de las reglas operativas por parte de **CEPROBAN**. En este caso, la terminación será efectiva luego de haber transcurrido quince (15) días calendario de haberse dado el aviso de terminación, salvo que **CEPROBAN**, dentro del período de quince (15) días antes mencionado, subsane el incumplimiento a la completa satisfacción de **EL BANCO**, en cuyo caso este contrato continuará en pleno vigor y efecto. 2). **CEPROBAN** podrá dar por terminado el presente contrato, de pleno derecho, en cualquiera de los siguientes casos: a). Si **EL BANCO** incumpliere con los pagos que debe de efectuar conforme a este contrato o incumpliere las reglas operacionales. La terminación será efectiva luego de haber transcurrido quince (15) días calendario de haberse dado el aviso de terminación, salvo que **EL BANCO** dentro del período de quince (15) días antes mencionado subsane el incumplimiento a la completa satisfacción de **CEPROBAN**, en cuyo caso este contrato continuará en pleno vigor y efecto. b). En caso de que **EL BANCO** es declarado en liquidación forzosa. En caso de resolución de este contrato, **EL BANCO** se obliga a pagar inmediatamente cualquier suma que adeude a **CEPROBAN** a la fecha de resolución.- **DÉCIMA QUINTA:** **TERMINO DEL CONTRATO:** Este Contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del **uno (01) de octubre del dos mil veintitrés al 30 de septiembre del dos mil veinticuatro (01-10-2023 al 30-09-2024)**. Cuando a requerimiento de **BANADESA** y a su conveniencia sea necesario prorrogar la vigencia de los servicios contratados, esta ampliación deberá hacerse a **PRORRATA TEMPORIS**, mediante notificación por escrito. No obstante, el mismo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con solo dar un aviso escrito previo de sesenta (60) días calendario a la fecha efectiva de terminación. Lo antes expresado, es sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo convengan en suspender los

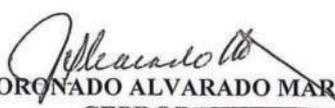
efectos de este Contrato en forma temporal.- **DÉCIMA SEXTA: CONEXIÓN ENTRE CEPROBAN Y EL BANCO:** A los efectos de lograr una efectiva conexión entre CEPROBAN y EL BANCO, éste se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas que le indique CEPROBAN, específicamente en lo relativo al uso del “hardware” y el “software” los cuales deberán ser previamente aprobados por CEPROBAN.- **DÉCIMA SÉPTIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). CEPROBAN está obligada a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). “Práctica fraudulenta” cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). “Prácticas coercitivas” significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). “Cohecho” también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). “Extorsión o instigación al delito” Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). “Tráfico de influencias” es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). El BANADESA, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). El BANADESA, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El BANADESA, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo CEPROBAN, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el

compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.- **DECIMA OCTAVA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o

acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiere entre **CEPROBAN** y **EL BANCO**, se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este contrato y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Francisco Morazán. En todo aquello no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **VIGÉSIMA: INFORMACIÓN DE BANCOS Y NOTIFICACIONES:** Para efecto de notificaciones, toda correspondencia o información se entenderá entregada cuando se envíe a la siguiente dirección: **CEPROBAN:** Centro de Procesamiento Interbancario S.A., Boulevard Suyapa, Edificio AHIBA, Colonia Florencia Norte, Tegucigalpa, Apartado Postal No. 1344 Tegucigalpa, Fax 504 2235-3544, Atención: Gerente General **EL BANCO:** Comayagüela, M.D.C. 13 y 14 Calle, y 4ta. y 5ta Avenida, Teléfonos 2237-22-01 al 2237-2206. Atención Gerencia Administrativa.- **VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** Declaran las partes que aceptan y reconocen todas las obligaciones que por medio de este documento adquieren, y manifiestan su conformidad y satisfacción con los términos del presente contrato, el que firmaremos en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



**ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**  
**BANADESA**  
**RTN: 08019995291567**



**JOSE CORONADO ALVARADO MARTINEZ**  
**CEPROBAN**  
**RTN 08019002281531**

## ANEXO "A"

### **BANCOS ACCIONISTAS:**

Primeras	20,000 transacciones	US\$. 2,000.00
	30,000 siguientes	US\$. 0.07
	50,000 en adelante	US\$. 0.05

### **BANCOS NO ACCIONISTAS:**

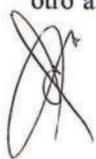
Primeras	20,000 transacciones	US\$. 2,500.00
	30,000 siguientes	US\$. 0.07
	50,000 en adelante	US\$. 0.05

**CONTRATO N° 154-2023 ADQUISICION DEMOTOCICLETAS CON DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. (DIDEMO) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **BANADESA** y por otra parte comparece **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. (DIDEMO)**, con RTN 08019995337247, representada por el señor **MAURICIO DE JESUS ARITA ROSA**, mayor de edad de nacionalidad hondureña, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, con Documento Nacional de Identidad número 1401-1975-00884, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A.**, Quien en lo sucesivo se denominará **DIDEMO** el cual hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, denominado **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS**, mismo que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente Contrato tiene por objeto la adquisición de siete (07) motocicletas adquiridos mediante Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE.CC-VA-001-2023, según Convenio suscrito con la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones (ONCAE), para el procedimiento de Compra Conjunta en el marco de la Ley correspondiente, y adjudicado a **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. (DIDEMO)**, dedicada a la actividad comercial la cual se dedica al Suministro de Bicicletas, Motocicletas y toda clase de vehículo automotor ubicada en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras. **SEGUNDA: SERVICIO ESPECIFICO DE LA CONTRATACIÓN: DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. De C.V. (DIDEMO)**, entregará a **BANADESA** siete (07) Motocicletas los cuales constan de las siguientes características: **Motocicleta Honda, todo terreno XR-250 Tornado, año 2023** y demás especificaciones técnicas publicadas en los Términos de Referencia, mismos que serán cancelados **AL PROVEEDOR**, bajo los términos y condiciones que quedarán establecidos en el presente Contrato. **TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** De acuerdo a la Resolución del Proceso de Licitación Pública No.STLCC-SG-N°021-2023 el monto del presente Contrato es de de **UN MILLON QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,015,000.00)**, con impuesto incluido, que **BANADESA** se compromete a pagar a **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. De C.V. (DIDEMO)**, en moneda de curso legal de la manera siguiente: Cien (100%) por ciento del monto del Contrato, contra entrega de las motocicletas recibidas a satisfacción por la Administración Superior, en el edificio principal de **BANADESA**, 4 avenida, entre 13 y 14 calle Comayagüela M.D.C. En cumplimiento a los artículos No. 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo



No.05-2001, publicado en la edición 29455 del Diario Oficial La Gaceta, de fecha 18 de abril del 2001, BANADESA retendrá el 15% de impuesto sobre ventas del valor total del Contrato según el artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No.05-2001 publicado en la edición 29455 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 18 de abril del 2001. **CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** De acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. (DIDEMO), se compromete a entregar las motocicletas en un plazo no mayor a noventa días calendario (90) posterior a la firma del contrato. **QUINTA: GARANTIA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A. (DIDEMO),** garantizará el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, mediante una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, que debe presentar en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de firma del contrato. **SEXTA: GARANTIA DE CALIDAD: DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. (DIDEMO);** se compromete a presentar a partir de la entrega y recepción de las motocicletas una **Garantía de Calidad, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato a favor del BANADESA que garantice por doce (12) meses ó 24,000 kms. lo que ocurra primero siempre y cuando se realicen los mantenimientos en los talleres autorizados por DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A. (DIDEMO).**- El BANADESA notificará de inmediato por escrito a DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A. (DIDEMO), cualquier defecto o inconformidad que surgiere por parte del BANADESA relacionado con el servicio brindado por dicha Compañía. **SEPTIMA: GARANTÍA DE LOS BIENES: DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. (DIDEMO),** garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa. **a.** El Comprador comunicará al Proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos. **b.** Tan pronto reciba el Proveedor dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar de forma expedita los Bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para el Comprador. **c.** Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato. **OCTAVA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: 1). DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A. (DIDEMO)** está obligada a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a).** “**Práctica fraudulenta**” cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b).** “**Prácticas coercitivas**” significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c).** “**Cohecho**” también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d).** “**Extorsión o instigación al delito**” Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e).**



“Tráfico de influencias” es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). El BANADESA, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). El BANADESA, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El BANADESA, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. (DIDEMO)** se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.- **NOVENA : INTEGRIDAD**: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE



MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. . **DECIMA: MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO:** BANADESA en estricto cumplimiento al Artículo 88 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. (DIDEMO)** deberá pagar a BANADESA la multa diaria aplicable de cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto del saldo del Contrato por incumplimiento del plazo de entrega. SI LA DEMORA NO JUSTIFICADO DEL PLAZO DE ENTREGA dará lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, El BANADESA podrá considerar la



resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento. **DECIMA PRIMERA: RESCISION POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En caso de incumplimiento del Contrato, el BANADESA, podrá mediante notificación por escrito, rescindir o dar por terminado de pleno derecho el contrato, ejecutar la Garantía de Cumplimiento e incoar las acciones legales correspondientes, para lo cual el proveedor renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción que el BANADESA designe. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS:** Cualquier controversia y diferencia o conflicto que sugiere entre **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. (DIDEMO)** y el **BANADESA**, deberá ser resuelto en forma conciliatoria entre ambas partes.- Si no se pusieren de acuerdo, se someterán al procedimiento administrativo; de no ser así, se remitirá a la jurisdicción y competencia del Juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán. **DÉCIMA TERCERA: DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE ESTE CONTRATO:** Ambas partes acuerdan que forman parte de este Contrato, los siguientes documentos: 1). Pliegos de Condiciones y sus Enmiendas de la Licitación N° LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 2). Oficio GADM-234-2022 de fecha 14 de octubre del 2022. 3) Oficio GADM 036-2023 de fecha 09 de febrero del 2023.4) **Convenio de Participación Institucional de Proceso de Compra Conjunta firmado entre Secretaria de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y BANADESA.** 5) **Resolución de Adjudicación N° STLCC-SG-N°021-2023** de fecha 31 de julio del 2023. **DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** El presente contrato solo podrá ser modificado mediante enmiendas por escrito, firmadas por las partes y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir del 23 de agosto del 2023 hasta la finalización de la garantía del vehículo es decir doce (12) meses ó 24,000 kms recorridos lo que ocurra primero. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. (DIDEMO)** y el **BANADESA**, manifiestan que han conocido y acordado todos y cada uno de los términos contenidos en las cláusulas que anteceden, las cuales aceptan y se comprometen a su fiel cumplimiento de buena fe. Para lo cual suscriben el presente contrato en duplicado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
  
**ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**  
**BANADESA**  
**RTN: 08019995291567**

  
**MAURICIO DE JESUS ARITA ROSA**  
**DIDEMO**  
**RTN: 08019995227247**

**DIDEMO**  
**DISTRIBUIDORA DE MOTORES**  
**R.T.N. 08019995227247**